

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 SEP 2014



VISTO el expediente N° 2400-4996/14 mediante el cual tramita en el ámbito del Ministerio de Infraestructura la implementación de un nuevo régimen horario de labor y la modificación de lo establecido por los Decretos N° 1844/09 y N° 691/13, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de mayo del corriente, se realizó una Audiencia de Conciliación Obligatoria ante el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, de la cual participaron autoridades del Ministerio de Infraestructura y representantes gremiales del personal de dicha cartera;

Que como resultado de la misma, se labró el Acta N° 5 en la cual la jurisdicción propuso establecer el régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor y la modificación de lo establecido por los Decretos N° 1844/09 y N° 691/13;

Que con fecha 19 de mayo de 2014, el Ministerio de Trabajo procedió a la reapertura del Acta, consignando la aceptación -en todos sus términos- de la propuesta efectuada por las autoridades del Ministerio de Infraestructura a las Organizaciones Gremiales;

Que oportunamente se procedió a la apertura del correspondiente registro en el cual se plasmó la opción ejercida al régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor por los agentes de la repartición, conforme lo previsto en el Acta supra mencionada;

Que dicho registro permaneció abierto entre el día 20 de mayo y el 31 de mayo de 2014, ambas fechas inclusive, prorrogándose la misma por el término de 30 días corridos;

Que el Poder Ejecutivo ha contemplado incorporar al Comité de Cuenca del Rio Reconquista en los alcances del Decreto N° 1844/09;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que consecuentemente corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que recepte el acuerdo alcanzado y establezca las modificaciones que por estas actuaciones se propician;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículo 8° último párrafo de la Ley N° 6.021 – texto según Ley N° 14.393 – y 144 – proemio e inciso 2- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer en el ámbito del Ministerio de Infraestructura un régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor a partir del 1 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2°. El régimen horario previsto en el artículo anterior tiene carácter opcional para todos los agentes dependientes del Ministerio de Infraestructura que revisten en la planta permanente y temporaria al 31 de mayo de 2014. Quienes no hayan efectuado de modo expreso la opción mencionada, continuarán bajo el régimen horario en el cual se desempeñan.

ARTÍCULO 3°. El plazo para ejercer la opción por dicho régimen horario se estableció a partir del 20 de mayo y hasta el 31 de mayo del corriente año y se prorrogó por el término de treinta (30) días corridos.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 4°. Las designaciones de personal que se efectúen a partir del 1 de junio de 2014, en los términos de los artículos 4°, 6° y 111° de la Ley 10.430, Texto Ordenado N° 1869/96, habrán de formalizarse bajo el régimen horario previsto en el artículo 1° del presente.



ARTICULO 5°. Exceptuar de las previsiones del artículo precedente los agentes que sean designados bajo las condiciones establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 786/91.

ARTICULO 6°. Modificar a partir del 1° de mayo del 2014 el artículo 1° del Decreto N° 1844/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Otorgar a los agentes enmarcados en el Régimen de la Ley N° 10430 T.O. Decreto N° 1869/96 y modificatorias que se desempeñen en el Ministerio de Infraestructura y en el Comité de Cuenca del Río Reconquista, una bonificación remunerativa no bonificable del cien por ciento (100%) del sueldo básico de la categoría de revista de cada agente".



ARTICULO 7°. Sustituir el artículo 4° del Decreto N° 3318/10, modificado por Decreto N° 691/13, a partir del mes de agosto de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°. Determinar la siguiente modalidad de distribución:

- I) Una base fija para todos los agentes comprendidos en el artículo 2°, cualquiera fuera su agrupamiento, que resulta de la distribución de 60 puntos porcentuales sobre las sumas certificadas y conciliadas en el trimestre.
- II) Un incremento en la distribución con una escala de módulos por agrupamiento, cuyo valor individual será calculado por el cociente entre el monto que resulta de los 40 puntos porcentuales restantes y la suma de la totalidad de los módulos, correspondiendo a cada agrupamiento de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y modificatorias) o el equivalente que en el futuro lo replacen:

- a) Agrupamiento Personal de Servicio 5 módulos
- b) Agrupamiento Personal Obrero 8 módulos



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- c) Agrupamiento Personal Administrativo 11 módulos
- d) Agrupamiento Personal Técnico 14 módulos
- e) Agrupamiento Personal Profesional 17 módulos
- f) Agrupamiento Personal Jerárquico y Personal sin Estabilidad (artículo 107 de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y modificatorias) 20 módulos.



En caso que la suma resultante de lo dispuesto en los apartados I) y II) del presente artículo, supere por beneficiario el 150% del sueldo básico mensual devengado en el trimestre, excluido el Sueldo Anual Complementario, se liquidará hasta ese límite, quedando el remanente como base para futuras liquidaciones.

En caso que la suma resultante de lo dispuesto en los apartados I) y II) fuese inferior a la suma de pesos cuatro mil trescientos (\$ 4300) se abonará un complemento no remunerativo (no bonificable) para alcanzar este monto, a expensas de Rentas Generales de la Provincia y con cargo a la Partida Principal: 1: Gastos en Personal del Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Infraestructura".



ARTICULO 8°: Facultar al señor Ministro de Infraestructura al dictado de los actos administrativos necesarios a efectos de garantizar la operatividad del presente Decreto.

ARTICULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Infraestructura.

ARTICULO 10. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 783

[Handwritten signature of Alejandro G. Arlia]

ALEJANDRO G. ARLIA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

[Handwritten signature of Daniel Osvaldo Scioli]
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature of Silvina Batakis]
Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires